



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
TENENCIA RESPONSABLE Y CONTROL DE MASCOTAS
EN LA COMUNA DE LOTA

ORDENANZA N° 001/2013.-

Vistos:

El explosivo aumento de perros vagos en la comuna, que portan enfermedades zoonóticas, muerden a las personas y diseminan las basuras de vecinos; hace necesario confeccionar una Ordenanza, que permita disminuir su número en las calles y reglamentar su existencia a mantenerlos como mascotas. De acuerdo al Certificado N° 1.101 del 13 de Noviembre 2012, se da por aprobada la Ordenanza en los términos propuesto por el Sr. Alcalde

Ordeno:

Dictase la siguiente modificación de la ordenanza para reglamentar el control de perros vagos en la comuna de Lota:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DE AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1°: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria de la Región del Bío- Bío, la presente Ordenanza reglamenta y fija las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales, la promoción del control integral de la población animal y todo otro animal que se encuentre en la Comuna y la tenencia responsable en el territorio de la Comuna y sancionar las infracciones a las obligaciones emanadas.

ARTICULO 2°: La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus Organismos dependientes, y de las instrucciones o resoluciones que emanen del Servicio de Salud.

ARTICULO 3°: Reglamenta las obligaciones tendientes a evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, evitar los accidentes por un ataque de animales, prevenir y controlar la rabia animal, promover el control de la población animal y la higiene pública y el control de animales vagos en los espacios públicos.

CAPITULO II

PROTECCION DE LOS ANIMALES

ARTICULO 4°: Con el objeto de fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales domésticos o exóticos, sus propietarios o tenedores deberán velar por otorgarles alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas según su especie.

ARTICULO 5°: Los propietarios deberán velar por el bienestar de los animales manteniendo una adecuada reproducción de éstos en número que puedan ser mantenidos higiénicamente y sin colocar en peligro la salud pública. Especial cuidado deberá tenerse con el control de las enfermedades transmisibles al hombre.

ARTICULO 6°: Los propietarios o tenedores de animales y/o terceros no deberán causarles ni permitir que les causen actos de maltrato, crueldad o sufrimiento si esto desencadenase la muerte del animal, será considerado una circunstancia agravante para los efectos de la sanción. En este último caso, la Municipalidad se hará parte en las causas que se sigan en el tribunal correspondiente.

ARTICULO 7°: Queda prohibido abandonar animales o facilitar el abandono de animales en la vía pública, sitios eriazos o en lugares similares.

CAPITULO III

DE LA IDENTIFICACION Y REGISTRO CANINO

ARTICULO 8°: Los propietarios o tenedores de animales estarán obligados a inscribir a sus animales con indicación precisa de todos los datos que individualicen, ya sea al animal o mascota, en un registro especial que llevará para tal efecto la Sección de Medio Ambiente de este Municipio.

ARTICULO 9°: Las personas que inscriban a sus perros en el Registro mencionado accederán a un dispositivo de identificación proporcionado por el Municipio. Este dispositivo de identificación, no faculta al propietario del animal para dejarlo deambular, libremente por las calles.

ARTICULO 10°: Los registros de identificación de la mascota constarán de los datos pertinentes del animal (raza, color, tamaño, nombre y/o marca característica), incluyéndose la fotografía del animal. En su oportunidad, el propietario firmará un compromiso de cuidar y mantener a su mascota.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y/O TENEDORES

ARTICULO 11°: Los animales deberán permanecer obligatoriamente al interior del domicilio de sus propietarios o tenedores sin ocasionar molestias a terceros por ruidos molestos, malos olores, daños a la propiedad física y otros problemas afines. Los propietarios o tenedores deberán evitar la presencia en las vías públicas de hembras en celo.

ARTICULO 12°: Los propietarios o tenedores de los animales evitarán la salida de éstos a la vía pública y mantendrán los cierres perimetrales de las propiedades en condiciones que no puedan proyectar sus cabezas al exterior para resguardar la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos.

ARTICULO 13°: Se prohíbe alimentar y cobijar animales domésticos en los espacios de uso público o sitios eriazos.

ARTICULO 14°: Los propietarios o tenedores de los perros que transiten por la vía pública deberán dotarlos de un collar o arnés y deberá estar refrenado por una correa u otro medio de sujeción; con especial obligatoriedad con las razas peligrosas como Rottweiler, Pit-Bull, Doberman, Akita, Dogo Argentino, Mastín Napolitano y todas aquellas que la ley estipule como peligrosas; las que además deberán llevar colocado un bozal apropiado y en buen estado.

ARTICULO 15°: Los propietarios o tenedores de animales serán responsables del retiro y limpieza de las excretas depositadas en la vía pública y áreas verdes en las bolsas para tal fin y depositadas en receptáculos aptos para ello.

ARTICULO 16°: Los propietarios o tenedores de animales tendrán la obligación de someterlo a vacunación antirrábica y de toda enfermedad que determine la autoridad sanitaria, dentro de los plazos y forma que establezcan las normas respectivas, lo que será acreditado a través del respectivo certificado de vacunación emitido por un Veterinario o por otra autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 17°: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia no podrá ser retirado muerto o trasladado por su dueño o tenedor sin la autorización de la autoridad sanitaria.

ARTICULO 18°: Dentro del radio de la comuna, la instalación de criaderos de perros y centros de adiestramiento canino con fines comerciales deberá contar con la autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero u otras organizaciones correspondientes.

ARTICULO 19°: Se prohíbe la organización y realización de peleas de perros y otros animales, sea en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a la promoción, fomento, publicidad y a cualquier otra actividad destinada a provocar el enfrentamiento de caninos y otros animales.

ARTICULO 20°: Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de fecas y orinas a la vía pública, las que deberán ser vaciadas al sistema de alcantarillado.

CAPITULO V

DEL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 21°: Todo perro, sin distinción de raza o tamaño o placa identificadora, que se encuentre suelto en espacios públicos, sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su amo, será considerado perro vago para los efectos legales.

ARTICULO 22°: Todo perro vago que presente síntomas sospechosos de rabia en la vía pública será remitido al Instituto de Salud Pública de Chile para la correspondiente vigilancia epidemiológica, quedando sujeto a los procedimientos que fije dicho organismo para cada caso.

ARTICULO 23°: Se prohíbe la instalación, construcción y/o mantención de refugios para animales en espacios públicos.

ARTICULO 24°: Prohíbese el adiestramiento de animales en todos los espacios públicos.

ARTICULO 25°: La Municipalidad a través de la sección de Medio Ambiente dispondrá sanitariamente de los animales muertos en la vía pública.

ARTICULO 26°: Para un efecto de disminución, a largo plazo, de perros vagos en la comuna, se dispondrá de un servicio de esterilización quirúrgica de mascotas, la cual estará a cargo del médico veterinario perteneciente a la Sección de Medio Ambiente. Cada procedimiento quirúrgico se realizará en dependencias municipales y tendrá un mínimo costo.

ARTICULO 27°: El procedimiento de esterilización quirúrgica, será sólo accesible a aquellas personas que se inscriban junto a sus mascotas, en el registro de animales, expuesto en el artículo N° 8.

ARTICULO 28°: El propietario o tenedor de mascota que desee el beneficio de esterilización de éstas, tendrá primeramente que realizar un examen clínico general con el médico veterinario, además de firmar un documento, en donde certifique el conocimiento por parte del dueño de todos los riesgos que conlleva dicho procedimiento.

ARTICULO 29°: En relación a lo presentado en el artículo N° 26, se dispondrá de este servicio, como prioridad, a los perros vagos localizados en la comuna, los cuales serán retirados y asistidos, para luego ser devueltos a la calle.

CAPITULO VI

FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTICULO 30°: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local, los cuales podrán actuar de oficio o ante cualquier reclamo.

ARTICULO 31°: La Municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad en relación a las materias de la presente ordenanza.

ARTICULO 32°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía local y sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N°10 de la Ley N°18.695, lo que será regulada por el tribunal, siendo su reincidencia al máximo de lo permitido.

CAPITULO VII
DE LA VIGENCIA

ARTICULO 33°: La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir una vez publicada en el Diario oficial y en el diario de mayor circulación de la provincia de Concepción y transcríbese a todas las Direcciones Municipales, Juzgados de Policía Local y a la 3° comisaría de Carabineros de Lota. (NO)

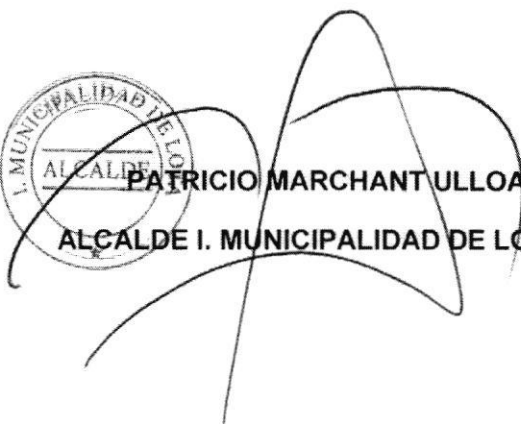
ANOTESE,
PUBLIQUESE Y, EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE.

COMUNIQUESE,




JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL




PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LOTA